



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLITICA FORESTAL

DICTAMEN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (FEADER) 2014 – 2020 SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014 - 2020

El Reglamento 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo, establece en su artículo 49, apartado 3, relativo a las funciones del Comité de Seguimiento que *“El comité de seguimiento será consultado y, si lo considera oportuno, emitirá un dictamen sobre toda modificación del programa que proponga la autoridad de gestión.”*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 del Reglamento 1303/2013 y 79 del Reglamento 1305/2013, sobre las funciones del Comité de Seguimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de su Reglamento Interno, el Comité Ejecutivo, emitirá dictamen, en su caso, acerca de cualquier modificación del programa propuesta por la Autoridad de Gestión.

El Comité de Seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 (PNDR), envió a propuesta de la Presidencia, a todos los miembros, el borrador de propuesta de modificación del PNDR, con el fin de que pudieran exponer sus puntos de vista al respecto y proponer las mejoras, adiciones o modificaciones que considerasen oportunas. La misma consulta fue realizada al Comité Ejecutivo a través de la Presidencia. La modificación se anexa a este Dictamen.

Terminado el proceso de participación y consultas, y considerando que la modificación propuesta se adecúa a los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Ejecución 808/2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1305/2013 del FEADER, el Secretario del Comité Ejecutivo del Comité de Seguimiento del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 certifica que el mismo:

Ha **dictaminado positivamente** la modificación propuesta para el PNDR.

El Secretario del Comité Ejecutivo
del Comité de Seguimiento del
Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020

Antonio Flores Lorenzo





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020

Se va a proceder a solicitar una modificación del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 con arreglo al artículo 11.b del Reglamento 1305/2013 FEADER, en los siguientes términos.

I. MODIFICACIÓN 1.- Actualización de las Ayudas de estado. Aprobación de notificación de Medidas 7, 8 y 15

a. Titulo de la modificación

Actualización de las Ayudas de estado. Aprobación de notificación de Medidas 7, 8 y 15

b. Motivos o problemas que justifiquen la modificación

Se actualiza el apartado 13 relativo a las Ayudas de Estado no agrícolas tramitadas mediante notificación conjunta, al no haber planteado objeciones la Comisión europea a las mismas, al considerar que son compatibles con el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea:

- Para la medida 7, notificación SA.42670 "Servicios de base y renovación de poblaciones en las zonas rurales", aprobada por la Decisión de la Comisión C (2015) 8012 de 20.11.2015.
- Para la medida 8, notificación SA.43021 "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques" declarando exento con base al Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión.
- Para la medida 15, notificación SA.43481 "Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques" declarando exento con base al Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión.

c. Efectos previstos de la modificación

Actualizar la referencia relativa a las ayudas de Estado notificadas.

d. Repercusión del cambio en los indicadores.

La modificación no afecta a los indicadores del PNDR.



e. Relación entre la modificación y el AA

La modificación propuesta es coherente con las disposiciones previstas en el Acuerdo de Asociación aprobado mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de octubre de 2014.



II. MODIFICACIÓN 2.- Modificación sobre límite de ayudas en M4.2

a) Título de la modificación

Modificación sobre límite de ayudas en M4.2.

Se propone elevar el límite de ayuda por proyecto de inversión de 2.000.000 € a 5.000.000 € (apartado 2.2.1.17.1.8. Importes (aplicables) y límites de ayudas).

b) Motivos o problemas que justifiquen la modificación

La experiencia obtenida en el análisis de las solicitudes de reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias (EAPs), en relación a su tipología y estructura, ha puesto de manifiesto que el límite establecido en el momento de elaboración del Programa puede ser insuficiente para el apoyo a inversiones en determinados sectores.

En particular, se ha manifestado en el caso de EAP que acceden al reconocimiento no por un sector concreto (aceite, ovino...) sino por un enfoque multiproducto. Este tipo de empresas, de notable dimensión económica, requieren realizar inversiones de mayor entidad.

Por otra parte, cabe informar que, como consecuencia de la modificación introducida en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (2014-2018), desde el 1 de febrero de 2016 el apoyo a los nuevos proyectos de inversión vinícola será regulado exclusivamente a través del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

La experiencia adquirida en la tramitación de ayudas a inversiones en el sector vinícola pone en evidencia que un límite de ayuda de 2.000.000 de € por proyecto de inversión resulta escaso.

c) Efectos previstos de la modificación

Con la modificación propuesta se pretende recoger la posibilidad de dotar de apoyo a proyectos de inversión que, por falta de experiencia en aplicación de la reciente normativa nacional de reconocimiento de EAPs, no habían sido tenidos en consideración. Asimismo, se dota de adecuada cobertura a la tipología de las inversiones en vino que en el momento de elaboración del Programa Nacional de Desarrollo Rural se encontraban en el marco del fondo Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

d) Repercusión del cambio en los indicadores.

No se prevé alteración en los indicadores que forman parte del Programa. La dotación económica global de la submedida no se ve alterada y en lo que al número de operaciones se refiere el eventual incremento de aquellas de mayor envergadura (no demasiadas), se vería compensado por la reducción de proyectos de inversión complementarios que formaban parte de una misma estrategia y que ahora, por importe, podrían integrarse en uno sólo.



e) Relación entre la modificación y el AA

La modificación propuesta es coherente con las disposiciones previstas en el Acuerdo de Asociación aprobado mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de octubre de 2014.